

S.J. N°: 0524-2026

AUTORIZA ENTREGA DE RECURSOS A ORGANIZACIONES DE LA PESCA ARTESANAL BENEFICIARIAS, EN EL MARCO DEL CONCURSO "ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023 DE ESTE INSTITUTO, SEGUNDA NÓMINA AÑO 2026, CORRESPONDIENTE AL OCTAVO LLAMADO.

VALPARAÍSO,

V I S T O: Lo dispuesto en la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; en la Ley N° 21.069 que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en los DS. N°s 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y N° 78 de 2025 que renueva nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto para un segundo período, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el DFL. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales y sus modificaciones; en el *"Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala"*, Código PI072620200014312 de este Instituto; en las Actas de Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 18 de enero de 2022, 15 de fecha 24 de marzo y su continuación el 03 de abril, estas últimas de 2023, y todas del Consejo Directivo de INDESPA; en las Resoluciones Exentas N°s 0684 de 2023, 0028, 0259, 0531 y 0608 todas de 2024, 0065, 0263, 0489, 0595, 0615, 0722 todas de 2025, y 0038, 0165 y 0510 de 2026, y todas de este Instituto; en el Informe Técnico de Evaluación (INDESPA) N° 0017-2026/CN-2023, de fecha 07 de agosto de 2026, de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales; en las Resoluciones N° 02 de 2026 y Resolución N° 36 de 2024, y en los Dictámenes N°s 30.806 de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en Memorándum (Interno) N° 283 de fecha 29 de julio de 2026, de la Encargada de Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1, de fecha 06 de agosto de 2026, de la Subdirección Administrativa de INDESPA; en la Resolución Exenta RA N° 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023 y de este Instituto, que nombra en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque, como Subdirectora Jurídica de este Instituto, cargo de Alta Dirección Pública de segundo nivel jerárquico; y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Obras Portuarias. Además, integra dicho Consejo con derecho a voz, el Director Ejecutivo del INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la citada Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades



productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, sus beneficiarios, beneficiarias y organizaciones.

4. Que, a fin de dar cumplimiento a sus cometidos legales, INDESPA presentó a evaluación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), el Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, Código PI072629200014312, el que siendo recomendado favorablemente por esa entidad, tiene por objeto aumentar la capacidad productiva y/o comercial de los pescadores artesanales, acuicultores/as de pequeña escala y/o sus organizaciones productivas, a través del mejoramiento de equipamiento, infraestructura, capacitación y/o asistencia técnica, pertinente y necesaria para llevar a cabo sus proyectos productivos.

5. Que, conforme el criterio reiterado del Órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes N°s 30.806 de 2019, y E13581 de 2021, y estimando que la Ley N° 21.069 contiene elementos suficientes para su debida aplicación, el Consejo Directivo de INDESPA acordó en su Reunión Ordinaria N°12 de 2022, continuar ejecutando los procedimientos administrativos ya iniciados conforme la normativa vigente y los lineamientos generales que el propio Consejo determine, autorizando nuevas convocatorias enmarcadas en los objetivos estratégicos del Instituto, y pudiendo realizar para tales efectos, compras públicas a fin de adquirir bienes y/o servicios para la posterior entrega a sus beneficiarios, además de poder efectuar la entrega o asignación directa de aportes no reembolsables.

6. Que, bajo el contexto anotado y con la finalidad de potenciar de manera armónica e integral el desarrollo de las caletas pesqueras artesanales de nuestro país, mediante la Ley N° 21.027, se creó un nuevo marco normativo que establece, entre otras materias, un procedimiento ágil y expedito que permite a las organizaciones de pescadores/as artesanales, solicitar y obtener de la autoridad, la declaración y asignación de los espacios en que se desarrollan directa e indirectamente, las diversas actividades productivas propias del sector pesquero artesanal. En adición, el artículo 1° de la misma ley, define caleta artesanal como la "unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la pesca artesanal y otras relacionadas, directa o indirectamente con aquella".

7. Que, en este contexto, en su Reunión Ordinaria N° 15, celebrada con fecha 24 de marzo y su continuación del día 03 de abril, ambas de 2023, el Consejo Directivo de INDESPA acordó entre otras materias, la aprobación de la cartera de Concursos y Programas tanto de carácter nacional como de convocatorias regionales o territoriales a ejecutar durante el año 2023. En cumplimiento del acuerdo N° 6 y actuando en el marco de ejecución del referido Programa de Fomento, mediante Resolución Exenta N° 0684 de 2023, INDESPA aprobó las Bases de Procedimiento para la Implementación del Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023**, complementadas por exenta N° 0531 de 2024, cuyo objetivo general, enmarcado en la referida Ley N° 21.067, es fortalecer la gestión y administración de las caletas pesqueras artesanales de nuestro país, a través de asistencia técnica especializada en apoyo para la correcta implementación de la Ley de Caletas.

8. Que, en concordancia con el objetivo general planteado, dicha convocatoria contempla las siguientes Líneas o Áreas de inversión y coberturas: 1) Normalización Territorial (Levantamiento de Polígonos, Modificación o Recaudación de Planos para Caletas, y Ampliación de Polígonos de Caletas); y 2) Administración y Seguimiento (Planes e Administración o Gestión de Caletas e Informes de Seguimiento a Planes de Administración de Caletas).

9. Que, el presupuesto total dispuesto para la íntegra ejecución del presente Concurso asciende a la suma de hasta \$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos), el que será íntegramente distribuido y asignado por INDESPA,



entre las 2 líneas o áreas de inversión antes referidas, según los montos máximos fijados para cada cobertura, las que en todo caso, atendido el carácter meramente estimativo o referencial de los mismos, podrán variar y ser distribuidos o reasignados por este Instituto, en aquella área de inversión y/o coberturas que presenten mayor cantidad de iniciativas elegibles, y hasta agotar la totalidad de los recursos disponibles.

10. Que, en adición, cabe indicar que el referido Concurso, contempló una modalidad de postulación a nivel nacional, pudiendo participar las Organizaciones de Pescadores/as Artesanales ya sean de primer, segundo o tercer nivel, las que cumpliendo los requisitos, condiciones y documentos exigidos, podrán presentar sus iniciativas de proyectos respecto a una determinada caleta base que la entidad postulante administre o sea usuaria habitual y permanente, ya sea de manera individual, o bien, de forma asociativa/colaborativa, o por último a través de una Organización de Pescadores/as Artesanales de nivel superior (Federaciones o Confederaciones).

11. Que, cabe indicar, que mediante Resolución Exenta N° 0028, de fecha 16 de enero de 2024, de este Instituto, se procedió a formalizar y fijar la primera nómina de postulaciones declaradas inadmisibles, iniciativas rechazadas o no financiables y aquellas iniciativas seleccionadas como beneficiarias, todas presentadas en el marco del ya referido Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023**, de este Instituto. Posteriormente, mediante Resoluciones Exentas N° 0259 y N° 0608, ambas de 2024, y N° 0065, N° 0263, N° 0489, todas de 2025, y 0165 de 2026, todas de este origen, se procedió a formalizar y fijar la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima nómina, respectivamente. A continuación, mediante Resolución Exenta N° 0038 de 2026, de este origen, se formalizó y fijó la primera nómina año 2026, correspondiente al séptimo llamado.

12. Que, posteriormente se abrió **un octavo periodo de postulación**, y recepción de antecedentes, el cual se extendió desde el 16 de diciembre de 2025, al 15 de mayo de 2026, recibándose un total de 21 iniciativas presentadas por las Organizaciones de Pescadores/as Artesanales de todo el país, y respecto de las cuales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluar cada postulación considerando los aspectos sectoriales relevantes para la debida implementación de la Ley de Caletas, mediante Oficio Ordinario N° 268/26, de fecha 19 de mayo de 2026, INDESPA requirió de forma interna y coordinada al Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), la información relacionada con el Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondientes a las postulaciones ingresadas al Concurso, la que fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2026, por parte del Departamento Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales del Servicio requerido, y adjuntando al efecto la información solicitada.

13. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, mediante Acta Resumen de Evaluación de Postulantes Concurso "Administración y Gestión de Caletas, Año 2023, de fecha 13 de julio de 2026, la Comisión Evaluadora del Concurso, procedió a realizar, conforme a los requisitos, documentos y criterios de evaluación y factibilidad de ejecución técnica, matriz de ponderación y regla de desempate, todos establecidos en las Bases del Concurso, los pertinentes procesos de revisión de admisibilidad administrativa, evaluación técnica, y posterior selección de las iniciativas declaradas como beneficiarias, considerando además, los regímenes aplicables dispuestos en la Ley N° 21.027, e informando de los resultados obtenidos mediante la nómina de iniciativas declaradas seleccionadas en cada línea de inversión y sus coberturas, de acuerdo con el puntaje obtenido.

14. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Exenta N° 0510 de fecha 03 de agosto de 2026, de este origen, se procedió a fijar y aprobar nómina de postulaciones seleccionadas, todas presentadas en el marco del presente Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", SEGUNDA NÓMINA AÑO 2026**, correspondiente al **OCTAVO LLAMADO**, donde las organizaciones de Pescadores/as Artesanales podrán acceder -según la línea y cobertura postulada- al financiamiento



contemplado en las Bases de Concurso, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0684 de 2023, complementadas en virtud de Resolución Exenta N° 0531 de 2024, ambas de este Instituto.

15. Que, es menester indicar que, el Programa de Gestión y Desarrollo Integral de Caletas Pesqueras Artesanales, Código PI072620260020604, cuenta con calificación favorable y cuya ejecución presupuestaria se proyecta a partir del presente año. Sin embargo, el Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023**, se mantiene y ejecuta válidamente bajo el alero del Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, como parte del componente de financiamiento de proyecto de asistencia técnica, en atención a que dicho Concurso fue aprobado, convocado y tramitado íntegramente con anterioridad a la entrada en vigencia operativa del nuevo Programa, contando con Bases Administrativas vigentes, llamados sucesivos, procesos de evaluación y asignaciones formalizadas mediante actos administrativos.

16. Que, atendido que el monto de los proyectos se encuentra previsto en el artículo 28 de la Resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General de la República, y considerando que la población beneficiaria de INDESPA puede presentar dificultades de acceso, conectividad o manejo de herramientas digitales, se estima procedente autorizar que la rendición se efectúe fuera del SISREC, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, no discriminación y continuidad del servicio público, mientras se implementan progresivamente las instancias de capacitación y acompañamiento necesarias para su adecuado uso, manteniéndose íntegramente las obligaciones de rendición y acreditación de los recursos transferidos.

17. Que, conforme los antecedentes favorables contenidos en el Informe Técnico Base (INDESPA) N° 0017-2026/CN-2023, de fecha 07 de agosto de 2026, y a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, todos los cuales constituyen antecedentes que forman parte integrante de la presente Resolución, esta autoridad estima del todo pertinente la dictación del presente acto administrativo, a fin de autorizar la entrega de los aportes por los montos máximos que se indicarán, a favor de las 12 organizaciones beneficiarias que se individualizan, las que habiendo cumplido con las exigencias y documentación establecidas, sus postulaciones han resultado seleccionadas como beneficiarias en la coberturas, Planes de Administración o Gestión de Caletas (PAC) e Informes de Seguimiento de los Planes de Administración de Caletas (SEG PAC) en el marco del Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023**, correspondiente al octavo llamado.

18. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, y conforme a las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

R E S U E L V O:

1° **AUTORIZÁSE** la entrega de las sumas máximas que en cada caso se expresan y en un único pago, a favor de las organizaciones de la pesca artesanal que a continuación se individualizan, por cuanto sus postulaciones han resultado seleccionadas en virtud de Resolución Exenta N° 0510 de fecha 03 de agosto de 2026 de este Instituto, para la Línea de Financiamiento número 2, de Administración y Seguimiento, y a las Coberturas Planes de Administración o Gestión de Caletas (PAC), e Informes de Seguimiento de los Planes de Administración de Caletas (SEG PAC), contemplada en el marco del **CONCURSO "ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS" AÑO 2023, SEGUNDA NÓMINA, AÑO 2026**, correspondiente al **OCTAVO LLAMADO**, según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE ORGANIZACIÓN	RUT	REGIÓN	CALETA BASE	ÍTEM / COBERTURA	MONTO \$	MEDIO /ERIFICACIÓN
1	AG DE ALGUEROS Y MARISCADORES	65367330-2	COQUIMBO	LA CEBADA	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales



	MAR AZUL LA CEBADA						
2	AG PESCADORES ARTESANALES DE CALETA PICHIDANGUI	71610600-4	COQUIMBO	PICHIDANGUI	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
3	AG PESCADORES ARTESANALES DE CALETA LAS CONCHAS	71263500-2	COQUIMBO	LAS CONCHAS	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
4	STI RECOLECTORES DE ALGAS, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES	65420580-9	ATACAMA	TORRES DEL INCA	PAC	5.000.000	Facturas / Boletas Originales
5	AG PESCADORES, BUZOS Y ALGUEROS ISLA SANTA MARIA PUERTO NORTE	72309800-9	BIO BIO	ISLA SANTA MARIA PTO NORTE	PAC	5.000.000	Facturas / Boletas Originales
6	STI DUEÑOS DE EMBARCACIONES Y BUZOS MUELLE ANCUD	71595000-6	LOS LAGOS	ANCUD	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
7	STI DE BUZOS MARISCADORES Y CULTIVADORES LOS CHONOS DE GUABUN	71597000-7	LOS LAGOS	CHONOS DE GUABUN	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
8	STI PESCADORES ARTESANALES ALEJANDRO SELKIRK	65171321-8	VALPARAISO	ALEJANDRO SELKIRK	PAC	5.000.000	Facturas / Boletas Originales
9	STI BUZOS MARSICADORES CALETA RIO SECO	74124900-6	TARAPACA	RIO SECO	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
10	STI BUZOS PULMON COSTERO CALETA CARAMUCHO	75635000-5	TARAPACA	CARAMUCHO	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
11	STI BUZOS MARISCADORES DE CALETA LOS VERDES	73125300-5	TARAPACA	LOS VERDES	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales
12	STI PESCADORES Y PEQUEÑOS AGRICULTORES MAR Y CIELO	72780700-4	LOS LAGOS	PANITAO BAJO	SEGUIMIENTO PAC	3.000.000	Facturas / Boletas Originales

Dichos recursos se entregarán, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución aprobatoria. De lo anteriormente señalado, la estructura de pago de este proyecto asociado a cada organización estará compuesta por 1 cuota, y esta se realizará de acuerdo con las condiciones que a continuación se describen:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su Reglamento (www.registro19862.cl).
- b) Entregar a INDESPA, **en el plazo de 10 días corridos**, vía correo electrónico, copia del Currículum de la empresa o profesional que será contratado para la realización de la asistencia técnica para la preparación del Informe de Seguimiento respectivo. Respecto de lo anterior, los antecedentes que se presenten por parte de las organizaciones beneficiarias de este Concurso deberán acreditar debida idoneidad y experiencia de los Consultores en las materias propias de la Ley 21.027 y sus modificaciones (Ley de Caletas), el desarrollo de Planificación Estratégica participativa, entre otros ámbitos de similar naturaleza.



Una vez evaluados los antecedentes entregados por las organizaciones beneficiarias relativas a la entidad consultora propuesta, INDESPA resolverá hacer la entrega de recursos respectiva.

2° DÉJASE ESTABLECIDO que cada una de las organizaciones beneficiarias individualizadas en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, deberán destinar los recursos cuya entrega se autoriza por medio de este acto, única y exclusivamente al financiamiento de la iniciativa presentada y seleccionada en el marco del Concurso **"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CALETAS", AÑO 2023**, conforme lo dispuesto en las Bases de implementación y sus anexos.

A mayor abundamiento, el objetivo general común a todos los proyectos adjudicados es asistir técnicamente a las organizaciones beneficiarias de Pescadores Artesanales titulares de la administración de caletas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.027; mientras que sus objetivos específicos consisten en: 1) Realizar una actualización de información de línea base de las caletas atendidas, considerando para los efectos fuentes de información primaria y secundaria, según sea el caso; 2) Diseño, formulación y presentación del informe de seguimiento del Plan de Administración de Caletas, o Plan de Administración de Caletas, según sea el caso, en concordancia con los artículos 17, 18, 19, 20, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Caletas, D.S. N° 98/2018; y, 3) Realizar procesos de validación participativa de los productos entregables de la presente contratación.

3° DÉJASE ESTABLECIDO que el plazo de duración de cada uno de los proyectos seleccionados y cuya entrega de aportes se autoriza por el presente acto, será de **180 días corridos** a contar de la única cuota de los recursos dispuestos y que se autorizan por este acto.

4° EXÍJASE a cada una de las organizaciones beneficiarias individualizadas en el Resuelvo 1° del presente acto, a rendir cuenta ante INDESPA, de su correcta inversión y de la ejecución de las actividades financiadas, de conformidad con la Resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General de la República y las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, conforme lo siguiente:

Informe Final: Este informe debe dar cuenta de la totalidad de las actividades ejecutadas en conformidad a los productos y resultados esperados, que contenga la rendición financiera y la ejecución de actividades conforme el formato dispuesto por la Contraloría General de la República, éste deberá presentarse dentro del plazo máximo de **180 días corridos contado desde la recepción de los recursos** y deberá acreditar el cumplimiento de los hitos del proyecto, además de la documentación financiera correspondiente, debiendo dar cuenta de la totalidad de las actividades ejecutadas en conformidad a los productos y resultados esperados.

Además, deberá ajustarse a los Requerimientos Técnicos para la actualización o formulación de planes de administración de caletas y formulación de Informe de Seguimiento de los Planes de Administración de Caletas (**ver Anexo 1**). Además, se debe adjuntar contrato original o copia legalizada ante notario de la prestación de servicio. El contrato deberá ajustarse a los Requerimientos Técnicos para la actualización o formulación de planes de administración de caletas y formulación de Informe de Seguimiento de los Planes de Administración de Caletas (**ver Anexo 1**). Conjuntamente se debe entregar apoyo visual que dé cuenta del desarrollo del proyecto y Acta de reunión de cierre. Además de contener la rendición del 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, INDESPA podrá solicitar a cada organización beneficiaria, la presentación de informes y resultados adicionales cuando lo estime pertinente, a fin de monitorear, apoyar y coordinar la correcta operación y obtención de los objetivos trazados en el marco de la ejecución del proyecto. Asimismo, INDESPA podrá realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos seleccionados, mediante una o más visitas en terreno las que tendrán como propósito validar la veracidad de la información presentada en las postulaciones, verificar el estado de implementación de los proyectos en cada una de sus etapas



y cuidar el correcto destino y utilización de los recursos públicos y/o bienes materiales que se entregados a la organización beneficiaria para la ejecución de la iniciativa seleccionada.

El informe referido, podrá ser observado por las unidades operativas correspondientes del INDESPA, y en este caso, se procederá a notificar a la organización beneficiaria respectiva, la cual tendrá el plazo de 15 días hábiles desde su recepción para subsanar las observaciones formuladas, pudiéndose otorgar un nuevo plazo el cual no podrá superar los 30 días hábiles desde su recepción. En el evento de que las observaciones a los informes referidos no sean subsanadas en el plazo señalado, este Instituto podrá aplicar la inhabilidad establecida en el Resolutivo N° 6 del presente acto administrativo.

La Organización beneficiaria podrá solicitar prórroga del plazo señalado para la presentación de los Informes antes referidos, con a lo menos **15 días hábiles de anticipación** al vencimiento del plazo de entrega del respectivo informe, a través de carta fundada dirigida a la Dirección Ejecutivo del INDESPA, quien en base a los hechos que motivan la solicitud y al informe de la actual Sección de Programas de Convenios y Cooperación de este Instituto, ponderará y resolverá mediante carta dirigida a la Organización beneficiaria, estableciéndose en ésta el nuevo plazo para la entrega del referido informe. Cabe señalar que la solicitud de prórroga para la presentación de los respectivos informes en ningún caso podrá alterar el plazo estimado para la ejecución final del Proyecto, en cuyo caso se deberá proceder mediante el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Se entenderá que existe incumplimiento en la entrega de los Informes referidos, cuando las organizaciones beneficiarias no los presente dentro de los plazos establecidos, habiendo vencidos éstos y sin justificar adecuadamente ante el INDESPA el hecho ajeno a su voluntad que impidió su oportuna entrega.

5° DÉJASE ESTABLECIDO que las organizaciones beneficiarias individualizadas en el Resuelvo 1° del presente acto administrativo deberán restituir a INDESPA aquellos recursos que: a) hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados; b) no hayan sido utilizados; c) no hayan sido rendidos; d) correspondan a saldos no ejecutados al término del proyecto; o e) hayan sido rechazados total o parcialmente durante el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

La restitución deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del requerimiento que para estos efectos realice INDESPA, mediante el procedimiento y a la cuenta bancaria que este Instituto indique. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que resulten procedentes.

Asimismo, se deja expresa constancia que la organización beneficiaria no podrá recibir nuevos recursos a rendir de INDESPA, cuando mantenga rendiciones exigibles pendientes respecto de recursos previamente otorgados, salvo en aquellos casos debidamente calificados y expresamente fundados por este Instituto.

6° EXÍJASE a las organizaciones beneficiarias individualizadas precedentemente, una eficiente y eficaz inversión de los recursos públicos entregados, debiendo obedecer a un procedimiento de adquisición de bienes y servicios que garanticen un precio justo y razonable de los recursos adquiridos, acorde a los precios de mercado; y privilegiando las mejores condiciones del menor precio en relación a igual calidad de los productos o servicios. En este sentido, se deja constancia que la inversión efectuada por la organización beneficiaria será objetivamente revisada y evaluada por INDESPA, mediante un análisis comparativo de precios, entrega de los informes, cotizaciones y rendiciones correspondientes.

7° IMPÚTESE el gasto que demande el íntegro cumplimiento la presente Resolución Exenta, por la suma de hasta \$42.000.000.- (cuarenta y dos millones de pesos) a la Partida 07, Capítulo 26, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación



006, del presupuesto vigente para el año 2026 del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, conforme lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 01, de fecha 06 de agosto de 2026, de la Subdirección Administrativa de INDESPA.

8° NOTIFÍQUESE la presente Resolución aprobatoria a todos y cada uno de los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1° del presente acto administrativo, a los correos electrónicos indicados en sus respectivas fichas de postulación, o en su defecto, mediante carta certificada al domicilio informado. **CÚMPLASE** en su oportunidad por la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto.

9° DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución podrá ser impugnada ante este mismo Instituto, mediante la interposición del recurso administrativo de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto según lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10° APRUÉBASE el siguiente documento denominado Anexo 1 el cual deberá ser presentado por las organizaciones beneficiarias en su Informe Final de Rendición de Ejecución del Proyecto, el cual forma parte de la presente resolución, y cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

ANEXO 1

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN O FORMULACION DE PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE CALETAS Y FORMULACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE CALETAS".

1. OBJETIVO GENERAL

Asistir técnicamente a las Organizaciones de Pescadores Artesanales titulares de la administración de las caletas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21.027.

2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

Objetivo Específico 1: Realizar una actualización de información de línea base de las caletas atendidas, considerando para los efectos fuentes de información primaria y secundaria, según sea el caso.

Objetivo Específico 2: Realizar la formulación o actualización de los Planes de Administración de Caletas actualmente vigentes, según documento denominado "Contenidos mínimos de un Plan de Administración" de acuerdo con el Título III, ART 17 y 18 del DS 98 Reglamento de la Ley 21.027 Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.

Objetivo Específico 3: Diseño, formulación y presentación del informe de seguimiento del plan de administración de Caletas, en concordancia con los ART 38 y 39 del Reglamento de Ley de Caletas, DS 98/2018.

Objetivo Específico 4: Realizar procesos de validación participativa de los productos entregables de la presente contratación.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Ley N° 21.027 que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, define la "caleta" como la unidad productiva,



económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la pesca artesanal y otras relacionadas, directa o indirectamente con aquella.

Dentro del nuevo contexto normativo, las caletas deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento.

Con el fin de ejercer un debido control de los derechos y obligaciones entregados a sus asignatarios, los solicitantes deberán presentar previamente un Plan de Administración, que servirá de marco para aquellas labores que pretendan desarrollar en la caleta y que deberá ser aprobado por una Comisión Intersectorial, integrada por los organismos vinculados a los usos y actividades que se pretendan realizar en ella.

En las caletas asignadas se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa, de acuicultura, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, tales como turismo, puestos de venta de productos del mar y artesanía local, gastronomía, estacionamientos, expresiones culturales propias del sector, entre otras actividades relacionadas, las que deberán estar contenidas en el plan de administración.

En este sentido, desarrollar una mejor gestión productiva y comercial de las caletas pesqueras artesanales, como, asimismo, promover nuevos negocios asociados o complementarios a la actividad pesquera tradicional, contribuye al logro de una mayor sustentabilidad, posibilitando reducir el esfuerzo que el sector económico realiza sobre los recursos pesqueros al generar nuevas alternativas de ingreso económico para los pescadores artesanales y sus familias.

Como se ha indicado anteriormente, a nivel nacional se registran un total de 461 caletas pesqueras reconocidas legalmente.

Al año 2017, aproximadamente son 94 caletas, un 20% del total de caletas reconocidas legalmente, que tienen la titularidad de sus espacios de trabajo regularizados.

Adicionalmente el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "SERNAPESCA", a través de su Unidad de Gestión Territorial del Departamento de Pesca Artesanal, se encuentra gestionando la titularidad a un total de 86 nuevas caletas, las cual han iniciado la tramitación de sus expedientes en el marco de la nueva Ley de Caletas.

En este contexto, se requiere de parte del Estado, de programas de fomento que pongan a disposición de las organizaciones de pescadores artesanales, titulares y administradoras de las caletas, los instrumentos y herramientas de apoyo necesarias para desarrollar de manera planificada e integrada al territorio, una gestión económicamente eficiente, social y ambientalmente sustentable de los espacios entregados en administración.

4. ACTIVIDADES DE LA CONTRATACIÓN

4.1 FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ADMINISTRACIÓN

a) Reunión de inicio del proyecto: Esta actividad se llevará a cabo entre la Unidad Técnica del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala y la Dirección Regional de Pesca del SERNAPESCA que corresponda, destinada a definir acuerdos operativos para la ejecución del proyecto.

Se deberá levantar acta de la reunión de coordinación.

b) Reunión de instalación del proceso en la caleta: Esta actividad constituye el hito de lanzamiento del proyecto y marca el inicio formal de las actividades en la caleta beneficiaria, sirviendo para presentar el objetivo y propósito del proyecto, informar y coordinar con los beneficiarios las actividades a realizar, plazos de ejecución, entre otras materias.



Se deberá levantar acta de la reunión y acompañar registro fotográfico.

c) Actualización de información de línea base: Revisión y actualización de información de los planes de administración actualmente vigentes, los cuales deberán entregarse por parte del SERNAPESCA al proveedor. En caso de ser necesario, el INDESPA podrá facilitar la comunicación mediante la contraparte técnica del contrato.

Asimismo, se deberá utilizar información de fuentes oficiales, así como considerar la aplicación de instrumentos de campo, en caso de ser necesario.

d) Formulación o Actualización de planes de administración: Con la información levantada en el punto anterior, se deberá generar la formulación o actualización del Plan de Administración de la Caleta. El Plan de Administración deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al respecto es necesario señalar que con la promulgación de la **Ley 21.698** que modifica la Ley de Caletas, en la formulación de los Planes e Administración se deberán considerar en el contenido del Plan todos los aspectos relacionados con las siguientes materias:

d.3) Plan de igualdad y no discriminación, conforme al Numeral 5, letra g) de la Ley 21.698.

d.4) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) para la actividad y localidad.

Para lo anterior, el proveedor deberá realizar al menos las siguientes actividades:

d.1) Una reunión de información y presentación de propuesta de Plan de Administración.

d.2) Una reunión de validación de propuesta de Plan de Administración de la Caleta.

Deberá dejarse constancia mediante acta de ambas reuniones.

e) Entrega del plan de administración e ingreso al SERNAPESCA: El proveedor deberá entregar el texto definitivo del plan de administración actualizado a la organización respectiva, para lo cual el proveedor debe contar con la aprobación escrita de la recepción conforme del mismo.

El proveedor deberá gestionar o acompañar a la organización a dependencias del SERNAPESCA, entregándose el plan de administración a dicha repartición pública conforme al artículo 28 del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El proveedor deberá contar con copia o constancia de la recepción conforme en el Servicio.

4.2 FORMULACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN

a) Reunión de inicio del proyecto: Esta actividad se llevará a cabo entre la Unidad Técnica del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala y la Dirección Regional de Pesca del SERNAPESCA que corresponda, destinada a definir acuerdos operativos para la ejecución del proyecto.

Se deberá levantar acta de la reunión de coordinación.



b) Reunión de instalación del proceso en la caleta: Esta actividad constituye el hito de lanzamiento del proyecto y marca el inicio formal de las actividades en la caleta beneficiaria, sirviendo para presentar el objetivo y propósito del proyecto, informar y coordinar con los beneficiarios las actividades a realizar, plazos de ejecución, entre otras materias.

Se deberá levantar acta de la reunión y acompañar registro fotográfico.

c) Actualización de información de línea base: Revisión y actualización de información de los planes de administración actualmente vigentes, los cuales deberán entregarse por parte del SERNAPESCA al proveedor. En caso de ser necesario, el INDESPA podrá facilitar la comunicación mediante la contraparte técnica del contrato.

Asimismo, se deberá utilizar información de fuentes oficiales, así como considerar la aplicación de instrumentos de campo, en caso de ser necesario.

d) Formulación del informe de seguimiento del plan de administración de caletas: En base a la actualización de información de fuente primaria y secundaria, se deberá generar la propuesta de informe de seguimiento del plan de administración de la caleta. El informe deberá observar los contenidos indicados en el artículo 39 del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d.3) Plan de igualdad y no discriminación, conforme al Numeral 5, letra g) de la Ley 21.698.

d.4) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) para la actividad y localidad.

Para lo anterior el proveedor deberá realizar al menos las siguientes actividades:

d.1) Una Reunión de validación de propuesta del Informe de Seguimiento del Administración de la Caleta.

El proveedor deberá dejar constancia mediante acta de esta etapa.

e) Preparación de la Cuenta Pública: Resuelta la materia anterior, se deberá preparar la información necesaria a efectos de dar cuenta a los miembros de las organizaciones de pescadores artesanales representadas en él, de la gestión y administración de la caleta durante el período, conforme a los Artículos 44 al 46 del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El proveedor deberá dejar constancia mediante acta de esta etapa.

f) Entrega del informe de seguimiento del plan de administración de caleta: El proveedor deberá entregar el texto definitivo del informe de seguimiento del plan de administración a la organización respectiva, para lo cual el proveedor debe contar con la aprobación escrita de la recepción conforme del mismo.

El proveedor deberá levantar acta de entrega conforme del informe de seguimiento, firmado por el representante de la organización respectiva.

5. INFORMES DE ENTREGA

a) Período y contenido del informe



Tipo de Informe	Período de Entrega	Contenido del Informe	Medios de Verificación
Informe Final	Deberá ser presentado dentro de un plazo no superior a 180 días corridos contados desde la fecha de la transferencia de recursos y por cada requerimiento efectuado por el Instituto.	El Informe final deberá contener copia del informe de avance (y modificaciones o actividades posteriores, en caso de que sea procedente), además de la recepción conforme del Plan de Administración o Informe de Seguimiento por parte de la Dirección Regional de Pesca que corresponda. conforme al SERNAPESCA, según los artículos 28 y 38, según corresponda, del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	Actas Registros Fotográficos Informe Final

b) Rechazo u observaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

b.1 Observaciones a la formulación o actualización del plan de administración.

En el evento que el Servicio dicte un acto administrativo mediante el cual **realice observaciones al plan de administración** de conformidad con el artículo 30 del Decreto N° 98, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, **el consultor contratado estará obligado a subsanar las observaciones en un plazo no superior a los 30 días corridos**, con el propósito que la organización beneficiaria pueda volver a presentar el Plan de Administración, dentro del plazo establecido para los efectos, de acuerdo al artículo 32 del Decreto N° 98, de 2018.

b.2 Observaciones al informe de seguimiento y rechazo.

En caso de que el Servicio efectúe observaciones al informe de seguimiento en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 del Decreto N° 98, previamente individualizado, el consultor contratado por la organización deberá subsanar las observaciones en el plazo establecido en el referido artículo 40.

c) Sanciones por incumplimientos:

En caso de que, la organización no presente, en tiempo y forma el Informe de Seguimiento o bien no dé respuesta, en los plazos establecidos, a las observaciones presentadas por SERNAPESCA en el marco de la evaluación de los informes de seguimiento, INDESPA evaluará la aplicación de las sanciones que corresponda, conforme a la normativa legal vigente.

c.1) Sanción por ingreso fuera de plazo del Informe de Seguimiento: La organización beneficiaria deberá restituir a INDESPA el 100% del monto entregado en el marco del Concurso Administración y Gestión de Caletas.

c.2) Sanción por ingreso fuera de plazo de las observaciones realizadas Informe de Seguimiento: La organización beneficiaria deberá restituir a INDESPA el monto de aquellas actividades que, habiendo sido observadas por la autoridad competente, no fueron respondidas en los plazos establecidos para los efectos. Esta evaluación se realizará a partir de la información oficial proporcionada por la Comisión Intersectorial respectiva.

d) Sanciones a los Consultores:

Habiéndose verificado alguna de las sanciones señaladas en la letra c) del presente anexo, los consultores contratados por las organizaciones, se verán afectos a las siguientes sanciones:





d.1) Inhabilidad de presentar servicios a la organización contratante o cualquier otra, **por un periodo de 6 meses**, contados desde la fecha de la notificación.

d.2) Inhabilidad de presentar servicios a las organizaciones beneficiarias del Concurso Administración y Gestión de Caletas, **por un periodo de 1 año**, contados desde la fecha de la notificación, con independencia de la caleta o región, respectiva.

d.3) **Inhabilidad permanente** para presentar servicios a las organizaciones beneficiarias del Concurso Administración y Gestión de Caletas.

Para el análisis de lo señalado en la letra d) del presente Anexo, se tomará en consideración el historial de cada unidad técnica, desde el año 2023 a la fecha, como así mismo la información proporcionada por las Comisiones Intersectoriales de las regiones respectivas.

Finalmente, similares sanciones se aplicarán para el caso de los financiamientos relacionados con la formulación de Planes de Administración de Caletas.

e) Condiciones para la contratación de Consultores:

Luego que las organizaciones beneficiarias hayan presentados los antecedentes curriculares de los Consultores, sean estos personas naturales o Empresas, a contratar y que Indespa los haya autorizado, las condiciones generales de la contratación serán las siguientes:

e.1) Para el caso de Informes de Seguimientos, los consultores propuestos, no podrán tener **asignados y en ejecución, más de 3 Informes de seguimiento dentro del mismo año**, independiente de la o las regiones de las que se trate.

e.2) Para el caso de la formulación de Planes de Administración de Caletas, los consultores propuestos, no podrán tener **asignados y en ejecución, más de 2 PAC dentro del mismo año**, independiente de la o las regiones de las que se trate. De manera excepcional, Indespa podrá autorizar un número mayor de PAC, previo cumplimiento de ciertos requisitos que serán informados en el momento que corresponda.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE,
CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



Firmado por:
Leonardo Francisco Llanos Huerta
DIRECTOR
Fecha: 15-09-2026 15:21 CLT
Instituto Nacional de Desarrollo
Sustentable de la Pesca Artesanal y
de la Acuicultura de Pequeña
Escala

